



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

ANUNCIO

ISABEL HERRERA SEGURA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES

HACE SABER:

Que mediante acuerdo de pleno de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se aprobó el presente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PUNTO OCTAVO - APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL.

La comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, dictamo favorablemente la inclusión en el orden del día de dicha propuesta de la alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

2025/ROF_01/000002

En relación con el expediente arriba referenciado, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de matrimonios civiles, en cumplimiento de la Providencia de esta Alcaldía del pasado 15 de mayo, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de esta entidad, completar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.

Se trata de proceder a la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles**, que conlleva la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

C.I.F.: P – 4104400 - I

Código Seguro de Verificación	IV7SEKACZQW7RRGCU4U4EERSMY	Fecha	02/06/2025 10:07:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISABEL HERRERA SEGURA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SEKACZQW7RRGCU4U4EERSMY	Página	1/4





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de sus facultades, propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de matrimonios civiles con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "*Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles*", que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión,

Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles a instancia de la parte interesada.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio objeto de la presente tasa. Respondiendo solidariamente de la obligación tributaria las dos personas que pretendan o insten la celebración de cada acto.

Artículo 4º. Cuota tributaria

1.La cuota tributaria se determinará por cada matrimonio civil celebrado en dependencias municipales por una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente Tarifa

CONCEPTO	IMPORTE (€)
Por el Alcalde/Alcaldesa o Concejales/as en Jueves y Viernes (No Festivos) de 9:00 a 14:00h	100

* No se celebrarán matrimonios civiles en los meses de Julio y Agosto.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del

C.I.F.: P – 4104400 - I

Código Seguro de Verificación	IV7SEKACZQW7RRGCU4U4EERSMY	Fecha	02/06/2025 10:07:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISABEL HERRERA SEGURA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SEKACZQW7RRGCU4U4EERSMY	Página	2/4





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

documento o expediente completo, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado de los documentos integrantes del mismo. **La tasa en ningún caso, como hasta ahora, supondrá ni incluirá honorarios para la persona que oficie la ceremonia.**

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad desde el momento en que los interesados presenten la oportuna solicitud que comience la tramitación administrativa.
2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá alterada por la renuncia o desistimiento del solicitante.
3. Si los contrayentes desean adornar con flores o cualquier otro elemento ornamental la ceremonia, los gastos correrán por su cuenta.

Artículo 6º. Liquidación e ingreso.

1. Según lo prevenido en el artículo 27 del citado Texto Refundido, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo abonarse previamente el importe de la tasa antes de presentar la solicitud, salvo en los supuestos de exención previstos en la presente Ordenanza.
2. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.
3. En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación oportuna, con deducción de lo, en su caso, ingresado mediante autoliquidación.
4. La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados para la aplicación de sanciones, si ello hubiere lugar.
5. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 8º. Devolución de ingresos

C.I.F.: P - 4104400 - I

Código Seguro de Verificación	IV7SEKACZQW7RRGCU4U4EERSMY	Fecha	02/06/2025 10:07:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISABEL HERRERA SEGURA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SEKACZQW7RRGCU4U4EERSMY	Página	3/4





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

El importe de la tasa no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitida la solicitud y siempre por causas no imputables al sujeto pasivo.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas. “

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo. Gelves, a fecha de firma electrónica, La Alcaldesa, Fdo. Isabel Herrera Segura.”

Se procede a su aprobación por unanimidad de los/as 15 Sres/as. Concejales/as asistentes, de los/as 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Popular (4), Grupo Municipal Con Andalucía Izquierda Unida-Podemos con Gelves (2), y con el Grupo Municipal de Vox (1).

En Gelves al día de la fecha

La Alcaldesa

C.I.F.: P – 4104400 – I

Código Seguro de Verificación	IV7SEKACZQW7RRGCU4U4EERSMY	Fecha	02/06/2025 10:07:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISABEL HERRERA SEGURA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SEKACZQW7RRGCU4U4EERSMY	Página	4/4

